



Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **HARLIN RAFAEL OROZCO IPUANA.**,
contra **JOSE MARIA MACHADO GOMEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2024 00168 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JOSE MARIA MACHADO GOMEZ** a favor de **HARLIN RAFAEL OROZCO IPUANA** por la siguiente suma de dinero:

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de **HARLIN RAFAEL OROZCO IPUANA** y en contra del demandado, señor **JOSE MARIA MACHADO GOMEZ** por la suma QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de la obligación. Por capital contenida en la letra de cambio.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses corrientes sobre la suma de dinero indicada en la primera pretensión, liquidados mes a mes a la tasa pactada del 1.5%, desde el día treinta (30) de agosto del año 2022, hasta el veintinueve (29) de agosto del 2023 fecha en la que el girado acepto lo incondicional e indivisiblemente pagar dicha suma de dinero.
3. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma del dinero correspondiente, liquidados mes a mes a la tasa pactada del 2.2% desde el día TREINTA 30 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES 2023 momento en que se constituyó en mora, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **JOSE MARIA MACHADO GOMEZ**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **JOSE MARIA MACHADO GOMEZ**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada.

En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

V.R

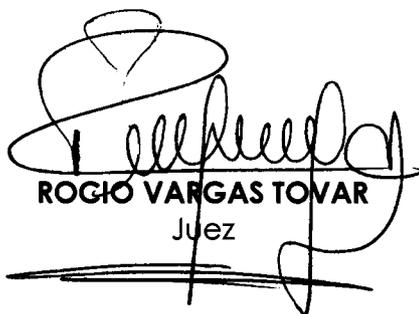


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor **HENRY JOSE DAZA GONZALEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.815.562 y con Tarjeta Profesional N° 305.721, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROGIO VARGAS TOVAR
Juez